Jesus Maria y Joseph

71

Num.º 8 Leg.º Cap.º

Carta Real del S. Carlos quinto estando en Requena el año de 1528. Pidiendo a esta Ciud Real le socorriese con Dos cientos cuentos de mrs para ayuda de la guerra, Concediendo la Ciudad para averlos de Propios o Sisas o prestados o como mejor pudiesen.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

D. Carlos por la G. Clemencia
Emperador Semper Augusto Augusto Rey
Alemania Da Juana su Madre y el mis-
mo Dn. Carlos por la gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos
Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia de Mallor-
ca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega
de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira
de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las In-
dias Tierra Firme del mar Oceano, Conde
de Barcelona, Señores de Vizcaya, de Molina,
Duques de Athenas, de Neopatria, Condes de
Rosellon, de Cerdania, Marqueses de Oristan
de Gociano, Archiduques de Austria, Duques
de Borgoña, de Brabante, Condes de Flandes,
y de Tirol &c. A Vos el Consejo Corregi-
dor Alcaldes, Alguaziles, Regidores, Vallesteros, Ex
cuderos oficiales de ômes buenos de la civ. de

cim.d Real que fue declarada en la Carta de
cabroria que mandamos dar para Recevir y
cobrar los maravedis que copo apagar e
los maravedis del que nos fue otorgado
por los procuradores de las Ciudades e Villas e
los nros Reynos en las Cortes que al prēsente mand
amos hazer e celebrar en la Villa de Madrid, Sa
lud y gracia, Sepades que los dhos procu
radores de Cortes de las dhas Ciudades e Villas
e los dhos Reynos nos Sirvieron para Ayuda a los
grandes gastos expensas que avemos de hazer
lo que conviene proveer assi por mar como por
tierra para la guarda e defensa de ellos y de
sistencia de los Enemigos si contra ellos Vini
eren Con Ciento e Sinquenta Cuentos de ma
ravedis, e Con otros Sinquenta Cuentos de mara
vedis para los Yntereses que se avian de dar a
las personas quenos avian de Socorrer conlos dhos
Ciento e Sinquenta Cuentos de maravedis paga
dos luego conforme ala consulta que con nra
licencia los dhos procuradores Embiaron alos Ciu

dades e Villas de esta nra Reynos quiere
nen Vros en Cortes & ala Respuesta que della
dieron conque la cobranza della sobre buena
hombres pecheros comenzase a correr luego pa
sados los adminitra dela Servicio que al joxe-
Corxen & se cobraren dentro & dos años Si
quieren dela quales nos fiimos merced al
Reyno & ochenta mill Ducados para que
los pudiesen dar graciosa & liberalm. ala per
sona ô personas que nos sacasen & conver
tir la parte dello que ansi mismo quisiesen
en otra Cosas Utiles & necesaria alos ciudades
Villas & Lugares & esta nra Reyna esu tierra
(& Señorio) Segun mas largam- se contiene en
el ploguamo que delos dos cientos quentos &
marauedis nos el dho Reyno del qual dho Servicio
cabe apagar en dho dho cinq. & cinq. Real cientos
uno & dho dhos por ende por esta nra Carta Vos
mandamos que Veays la dha nra Carta &

de Recebtoria e que assi mandeys dar delos ma
ravedis del dho Servicio que de suso se hazen
cion e enbie Vos otra deys orden que luego
Con toda la mas Vrgencia que se pueda Dey
e paguey los maravedis que por ella Vos Vande
partidos segun e como se contiene en el dho
Aotorgam. e acudan con ellos a Vasco de Gus
man e Pedro de Vseda Vecinos de toledo nros
Receptores, conteniso en la dha nra carta de Re
cebtoria pues e pagen en el lugar en la dha
Carnara de Recebtoria Contenido Como Soys
obligados de contando y bajando della lo que
Vos cabe de pagar e los dhos cien mill
ducados dha dha merced que son ciento e
Sinquenta maravedis de millar los quales dha
nros Receptores lo han de Recivir para acudir
con ellos aquien por nos fuere mandado, e dar
sus cartas e pago de ello. e despues de ser llega
dos lo tomareis aque conforme ala dha car
ta nra de Recebtoria se han de Cobrar lo mas

delos Seruicios lo que hanse hecho para acudir
Espagar aelle dha Ciudad a alg personas que
las dhas vienes libres dhbraxen en dha todo lo
que ansi tienen dado conmag lo que deuia
aver dhos Cane dha dha cientamill Ducados
dha dha merced, Epara que dellos sepuedan pa
gar las personas quela tuviesen prestado. Lvie
ren Socorrido conella sepuedan quitar dlos
empeños quales son dhos Viene dlos
ssas que se dyan empeñado para pagar la dha
Comun dse conuenga en Utilidad Eprouecho d
esta dha ciud. dla manera que vos parecieres se
gun dlos Coms adelante en esta nra Carta sera con
tenido por silleg aon los dhos termino Eplaxo d
viendo pagado dlos Socorridos con la dha maravedi
quisieredes que no os pidan ni cobren los dhos ma
ravedis que os caben del dho Seruicio pues ya
los teneis pagados, Mandamos quela dha nra
Receptores no sean pidan ni de manera denin
cobren ni por que mag preuto Emexor dlos con

facilidad Lmera paña dellas. Subdita pa
dar dar ōrden Lmanera como Lo que os cabe
asi apagar lo podáis auer por la presente da
mos licencia Lfacultad Lpoder cumplido a
vos el dho Conseio Justicia Lregidores pa
ra que lo que asi. ōscare apagar ō qualquier
Lellos lo podades echar Lpedir Demandar p.
Vra Lemperadōr ō Repartimento entre los
buenos ōmbres ciudadanos Veciños Lmoradores
legos Lesta dha ciud. los contios Lmaraue dis
que Vieredes que Cadaūo Lellos buenam.te
teniendo Respecto asu facienda, Drato Lca
udal poderes pechar Lpedir Demandar Lpara que si asi por
Vosotros Siendo Requeridos Lamonestados Lde
mandado la seguridad enla manera que adelan
te Se dira no lo quisieredes facer los podades com
peler Lapremiar por maneras ōnestas Justas
tas Segun la calidad delas dhas personas en
tre quien lo Repartieredes Lpidieredes prendo
Lotro si Vos mandamos poder que para Le

feeto todo sullo dho todoj obligaxe empeñar qu
alesquiex propios & Rentas que ella dha ciud
ad tenga enla cantidad ó cantidades que bs pareçe
re Alquales quiex Vezino & ella & Derratierra ó
Otras quales quiex aunque sean Residentes e
ofiziales del Concexo ella dha ciud. aunque no
sean Vezinos & moradores & ella & si necesario fu
ere con Segurid del Vsfianne que siella dha ciud.
otra propia & Rentas hasta agora tienen em
empeñadas quela postrare deella que de sempre
mare quede los que agora para Sempre Jamas
por era pres. necesidad empeñaredes por esta
nra. merced & Voluntad que day sobre dha
persona que asi prestaren & socorrieren de
dha ciud. cuyos propios empeñaredes & asy ma
Yordoma en sus nombres Deys & entreguen luego
como pagaren alos dhos nros Recabdadores q
que assi les ouieredes pedido libres firme & Vros
nombres ello que asi prestaren & socorrieren dhos
enlos nros Recabdadores & aceptadas por ellos
para q ellos pagar alos plazos enlos dhos Vros libros

conteníon & para quesi necesario fuelle elas Sa
bre dhas personas vos la pidiesen que vos ōrd
en vos y en nombre della dha ciud. para mayor se
guridad della que assi vos la pidiesen podades
obligar della dha ciud. & assy propio general
& particularmente con las fuerças & firmezas
necesarias para ello que ha por la presente damos
poder y facultad a vos el dho Corregidor Justicia
& Regidores para hacer la dha libranza sobre
dicion & viene & propia della dha ciud. &
mandamos a los dhos nros Receptores que si
en dos primeram. pagados della mandaredes en
la dha Libranza las acepten & paguen en los ter
minos en ella contenidos a las personas a quien
fizieredes della quales despues & dese pagados
las libranzas en ellas dhas damos por libres & quí
tas & lo que assi por las dhās. Vsteās libranzas
dieren & pagaren con las quales & carel Conocim.
della parte a quien pagaren & como la Receptor
nra mandare que les sean pasados & Recibidos

En cuenta de prometerma por mía fee de palabra Real alas dhas personas e caja dha ciud. e asus mayordomos aquien asi hiziesse e la dha tenencia digo libranza e obligacion e alos dhos mis Regidores Recebtores del dho Servicio que las aceptasen sin que por ninguna Cavsa ni Razon que aya ni resesidad que no Sea cierta no dexe de hazer ni sus personas ni sus bienes ni alguno dellos sean tenidos ni obligados a dar ni pagar mas ni allende de lo que montare la dha Repartimiento e Cobrança del dho Servicio e que los dhos libramientos les sean dados ciertos e seguros alas personas aquien los fiziesen sin que en ello á ya falta Alguna e por hacer merced alos sobre dhas personas que assi prestasen e socorriesen por la pres.te prometemos e aseguramos que prestando e socorriendo con la cantidades que assi les pidieren de su voluntad que no les demandaremos ni pediremos otra manera prestado por necesidad que no sea cierta e pres.te guerra

Yten otro si teneman bien que los que ansi les fue
re dado en qual quier manera q̃ hasiendo vos
el dho conde Justicia q̃ Regim.to lo puedan tomar
llevar Segura y libremente sin caer ni yncu
rrir por ello en pena alguna de las contenidas
en qualesq̃ quier leyes de nros Reynos Sy alguna
cosa de esto hablare las quales enquanto desto
toca bonde para mayor Segurid.d
suya de los p.s dellas absolvemos d.o ello de
jando quedando en su fuerza y vigor para en a
delante y por esta nra carta emandado que despues
de pagados los personas que asi prestaren los prin
cipales y otros que sirvieren q̃ cobraren dello
servicio se convierta enteram.te en desempeñar luego
los propios que fasta aqui eran empeñados quanto
vos tocaren los dineros que sirvieren por el dho empe
ño tomando los quitandolos de personas que a
vos otros pertenece si algunas oviere que aya
aqui los oviere tenido empeñadas sino a
aquellos en quien al pres.te los oviades empe
ñado por la dha cantidad por manera que
todo el primero que sirviere aviades por el dho

Empeña dha sus propios se conviertan en des
empeñalla dha sinon no se puedan con
vertir en gastos en otra cosa sino en dho
de empeña Esquitam.te Otro si Damos liçen
cia Facultad a vos el dho Conçejo Justicia
y Regim.to para que pareciendos que conviene assim
mo todavia echar por sysa para la paga dho
sueldo dha las costas de mancebia que os pare
ciere en la manera y forma Esçosas que me
jor e convenga para dha buena hombria
que la sueldan Deven pechar viereles quese
pueda echar como lo avemos fho Alguna cosa
para la paga de otro Servicio Necesidades q
os aya ó ocurrido Porque nras buena hom
bria Subditos no sean fatigados con la dha sysa
tenemos tenemos por bien que si a Vosotros pa
reciese que conviene todavia alzar y suppen
der en nro nombre las otras sysas sialpre
sea alguna cosa en la dha Ciud.d entre tan

tanto que la maravedi de la presente Sisa se
cobraren aunque sean Ynpuestos por nismar
dados e autoridad para pagar a personas da
ñificadas e deudas que ella ciud. deva ō
otras negesidades que ayan tenido con que
no sean pueda para la paga de los Ser
vicios que al presente se cogen e conque co
mience luego a Correr como fuere cobrada
la dha cantidad que asi enella echares
ca ña ynterinacion porbien de ña Sub ri-
tq ōs suspendi la dha Sisa en la manera q
dha es por el tpo. que se cobrare e cogiere la
las contias e maravedi que en ella alle e
chares dnos e quitalla en dario e perjuy
zio de tercero Alguno en cuyo favor se aya
Ynpuesto, e asimismo vos dama sean
cumplido para que para Ayuda ala paga
Sulis dha pareciendo que conviene e sepueda
buenamente facer todavia arrendar quales
quier bienes, e pagas, e Yerbas, e exidos e

monter, & Rios, & arrendadores, que ella dha
ciudt tenga, por las cantidades tiempos que ös
parecieren contanto que aquella sea a sey
anos, abaxo enomas & conque la ótra que
así ös diere para los dhos Arrendamientos se
an luego pagadas asi que pueda seruir para
so corros dels que os cave apagar a pres-
ta conuertadas solamente enello ens entra
cossa alguna & si por ns los poder auer lue
go & presente ns tomaredes prestados ó acam
bio & Algunas personas lo que se ouiere &
los dhos Arrendamientos se conuierta enlapa
ga dlo que asi tomaredes para el socorro que
& presente ns hazeys & los muij el dho ser-
vicio, con que alos tales lugares & consejos
ayan primeros ó parten & Yervas & exidos &mon
tes arrendaredes los que dellos ouiere menes
ter para el sostenim- & sus ganados & cri
anças dlos labor & Vestir, & por que podria ser
que demas & las cosas sobre dhas platicadas

entre Vosotros fallaredes otros medios dellos que
ales conmas Vtilidad & conmenos daño della
dha ciud. ás pudiesedes ayudar & aprovechar pa
ra la paga della dha cantidad por la prés. Vos
damos liencia & facultad & poder cumplido pa
ra que por las maneras sus dhas & qualquier
dellas ó otra que Vieredes & entendieredes que
son mas provechosas & menos dañosas aella dha ciud
lo podades facer con tanto que en ello no comprenda Venta
de tierra ni propiedad alguna de essa dha ciudad
ni arrendam.to por mas largo tiempo del sobre
dho trabajando syempre por las mejores maneras
que pudieredes como todo lo que fisieredes sea a
Voluntad & amor & conmenos fatiga dellos &
de ella dha ciud. -- vezinos & ella contra --
personas aquien les tocare tiene
mos por bien que si quisieredes que podades de
xar & cobrar & Repartir en ella dha ciud. &
sus tierras la parte que le cave dellos dhos o-
chenta mill Ducados que asi hizimos mencion
ados Reyno entodo & enparte como quisiere
des & por bien tuvieredes & para que podays
dar & ello gracia & liveram.te lo que acordare

dla persona o ppersonas que Sa corriere ẽ conbertiere
la parte dlo que ansimismo quisiere dey dótras
cossas Vtiles ẽ prouechosas dnes̃ parias della dha
ciud, ẽ prometemos cotorgamos por nra fee ẽ
palabra Real dVos el dho Conse̅o Justicia ẽ Regi-
dores dla dha ciud, ẽ dtodas las ótras personas
aquien lo en esta Carta Contenido toca ẽtañe
ẽ acada vno ẽ qual quier dVos que acuerre
mos ẽ guardaremos ẽ mandaremos thener
ẽ guardar agora ẽ en todo tiẽmpo todo lo que
Vos ãdos fiderdes ẽ ordenardes ẽ Conbinardes
ẽ asentardes Segun ẽ dla manera Suso dha ẽ
que contra ello ni que contra Cada alguna dellos
no yremos ni Vernemos ni pasaremos ni Consen
tiremos ya ni pasar* agora ni en tiempo alguno por
ninguna Causa ni nesesidad que nos ócurra ẽ
qual quier calidad para todo lo qual ẽ cada Cada
ẽ parte dllo e dho dello anexo ẽ conexo ẽ depen
diente Damos nro. poder cumplido dVos el dho con
sejo, Justicia ẽ Regim.to dla dha ciud. enbiandoze
Jurisdicion con todas sus Yncidencias ẽ dependenci
as anexidades ẽ conexidades, ẽ si anii no lo quisieren
des Cumplir epagar ẽ quisieren enello Alguna escusa

ó Vlacion enbieys luego ala emperatriz e Reyna nra
muy cara e muy amada muger e hija mis lugar
theniente general gouernadora destos nros Reynos du
rante la ausencia de mi el Rey dellos e anre la el nro
Consejo dellos Requerimiento que les ovi
esecutado todo lo que en ellos o Vno pasado para que
se prouea como se cumpla lo que allí esta contenido
e otorgado por los procuradores destos nros Reynos
para la defencion dellos en que no se deue poner nin
guna Excusa ni Vlacion e si alguna cubda paresci
ere cerca dello sino embieys asimismo adecir
para que se prouea como conuiene e se Vos embie aman
dar lo que en ello hagays, e los Vnos ni los otros non faga
des ni fagan endeal por alguna manera So pena de la
nra merced e de diez mill maraued para la nra camara e
cadauno que lo contrario fiziere. Dada en la Villa de Ma
drid a treynta dias del mes de Abril Año del nasçim
iento de nro Saluador Jesucristo de mill Equinientos E Veynte e
ocho años = Yo el Rey = Yo Fran. de
los Couos Secretario de Sus Cesarea y Catholica Mages
tades la fize Escriuir por su Mandado.

[illegible]

[illegible]

[illegible]

ARCHIVO MUNICIPAL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CUENCA